

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, informando que la curadora *ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas presentó contestación a la demanda sin formular excepción alguna, encontrándose debidamente trabada la litis, así como registrada la valla y la inscripción de la demanda en la ORIP. Sírvase proveer.

Cali, 20 de marzo de 2024.

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 431 / 2021-00241-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose debidamente trabada la relación jurídico procesal, procederá el despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial conforme lo normado en el artículo 375 del CGP, además de programar fecha para agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 ibidem.

RESUELVE:

1. Fijar el día veintiséis (26) de abril de 2024, a las 9:30 am para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A. **Documentales:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

B. **Testimoniales:** Citar a los señores **Lorin Vega Valencia, Luz Amparo Gómez Sandocal y Luis Carlos Jiménez** para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

C. Fijar el día diecinueve (19) de abril de 2024 a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo inspección judicial en el predio materia de este asunto, con el fin de determinar su identidad, la construcción y constitución, verificar linderos, la antigüedad de

las mismas, estado del predio y demás situaciones tendientes a comprobar los hechos enunciados en el presente proceso.

II. PRUEBAS DEMANDADA MÓNICA LILIANA VALENCIA PINEDA

A. **Documentales:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de demanda.

B. **Interrogatorio de parte:** Cítese a la parte demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará la apoderada de la demandada.

III. Pese a haberse agotado en debida forma la notificación de los demás demandados determinados, estos no allegaron solicitud de pruebas. Tampoco fueron solicitadas pruebas por la curadora *ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas y el demandado emplazado.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de marzo de 2024**
Secretaria

Sust/2021-00241-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423e4644c01dc55d0910fdb43ee75ce1bc04aa15b726940980d838749809935**
Documento generado en 20/03/2024 11:19:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>